

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.**

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que el Municipio de Córdoba, Veracruz, compuesto de la Cabecera Municipal y 10 Congregaciones, necesita ser gobernado con apego a la legalidad y al derecho, actualizando su marco jurídico en busca del bien común y la dignidad de la persona humana.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con los Artículos 10 y 20 de la Ley número 531 expedido por la Quincuagésima novena Legislatura del Estado, para dar autonomía plena a los municipios deben adecuarse, en beneficio de la comunidad, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz.

Tercero.- Que es conveniente armonizar las acciones municipales con las derivadas de los Planes Nacional y Estatal de desarrollo.

Cuarto.- Que, además es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios correspondientes.

Por lo antes expuesto, en sesión ordinaria del día 15 de Julio del año dos mil cinco, el Cabildo aprueba y expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se regirá en su Territorio, atento a lo ordenado en el presente Bando de Policía y Gobierno, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 34, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Artículos 10 y 20 de la Ley número 531 expedido por la Quincuagésima novena Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos legales de observancia genera.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Córdoba, Veracruz, está investido de personalidad Jurídica propia para todos los efectos legales, administrará libremente su Hacienda Pública y manejará su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las leyes Federales y

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

Estatales que al particular correspondan, por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento. Procurando la preservación del orden, seguridad, tranquilidad social, vigilancia y cooperación en la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Córdoba, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

, ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes; sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos del municipio, así como a sus visitantes. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de buen Gobierno, las leyes aplicables y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial del Municipio de Córdoba.

ARTÍCULO 5.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 6.- El Municipio tendrá como símbolos, el nombre y el escudo. El nombre es Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 7.- El Escudo de armas tendrá como características las siguientes:

- a) Dentro del Escudo, van los símbolos de Castilla, León, Granada, Austria, Borgoña, Brabante, Sicilia, Flandes, Tiro!.
- b) Al centro y arriba, hay un escudete con cinco panelas en cruz: es el de Portugal, que entonces pertenecía a España. Está orlado por siete castillos; abajo, otro escudete de un león y un águila, de Flandes y Tirol
- c) El cuartel que ostenta flores de lis, es de Borboña y el que presenta bandas diagonales es de Borboña antigua.
- d) El Escudo lleva también la Antigua Corona Real, sobre el mismo y de sus lados, baja oval el collar del Toisón de oro con eslabones flamígeros, cinco de cada lado y del sexto, que es el central, cuelga el Toisón que es una piel de camero.

ARTÍCULO 8.- El Escudo Municipal deberá ser utilizado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y sólo podrá ser modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes, y aprobado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 10.- Quien contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de las penas señaladas por la ley.

CAPÍTULO II  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Córdoba, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

- 1.- Procurar la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en su persona, en sus bienes y en su familia;
- 11.- Salvaguardar la moral y el orden público.
- 111.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV.- Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes;
- V.- Promover el desarrollo y el progreso del Municipio y de sus habitantes;
- VL- Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales; y
- VIL- Prestar la justicia en el marco de su competencia.

CAPÍTULO  
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA.

III

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Córdoba, Ver., cuenta con 226 Km.2. Colinda al Norte con los Municipios de Ixhuatlán del Café y Tomatlán; al Sur con los Municipios de Fortín y Amatlán de los Reyes; al Oriente con el Municipio de Amatlán de los Reyes e Ixhuatlán del Café, y al Poniente con los Municipios de Fortín y Chocamán. .

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Córdoba, Ver., conservará la extensión y los límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Córdoba, Veracruz, para su integración, Gobierno y Administración interna, se divide en: Cabecera Municipal, Dividida en fracciones denominadas Manzanas, y Zona Rural, dividida en Diez Congregaciones Y Cuarenta Y un Comunidades. Las congregaciones son: "El Gallego", "20 de Noviembre", "La Luz Francisco 1 Madero", "Miguel Aguitar", "**Patata1**", "**Barreal**", "**Tecama Calería**", "**Buenos Aires**", "**San Rafael Calería**" y "**Palma y Montera**".

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones, previa autorización de la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las Manzanas se irán conformando acordes al crecimiento urbano.

BANDO DE Policía y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio todas las personas nacidas en su territorio y que se encuentren radicados en El.

Los habitantes que tengan mas de un año de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, actividad profesional, o trabajo dentro del mismo y que se encuentre inscrito en el padrón del Municipio..

ARTÍCULO 17.- La declaración de la adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Secretario del Ayuntamiento, a petición del interesado asentándola en el padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función de su desempeño de un cargo de elección popular, público, comisión de carácter oficial O por motivos de estudio.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Derechos.

- a) Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal.
- b) Asociarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- c) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- d) Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia, y;
- e) Todos los derechos que otorga la constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

11.- Obligaciones.

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal.
- b) Contribuir a los gastos públicos del municipio, conforme a las leyes de la materia.
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales,
- f) Mantener pintadas las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten;
- g) Inscribirse en: a junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar el **servicio militar**;
- h) Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a conservar el medio ambiente sano, el entorno eco lógico en condiciones de salud, y en general a conservar el ecosistema,
- i) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de forestación y reforestación, así como cuidar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- j) Hacer uso racional del agua, y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicado a la autoridad municipal competente;
- k) Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en casos de desastre, y
- 1) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

CAPITULO V

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio de Córdoba, Ver., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTICULO 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

1.- Derechos:

Gozar de la protección de las .leyes y del respeto de las autoridades

Municipales;

Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios Públicos municipales.

11.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que establezcan las leyes y las que dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento de Córdoba, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa. Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano Colegiado para Sesionar y acordar, recibe el nombre de Cabildo.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que marque la Ley Orgánica del Municipio Libre.

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba es un órgano deliberante, encargado del Gobierno y Administración del Municipio. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos del Cabildo y de la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidos por el Ayuntamiento, regulándose sus funciones y las de los demás miembros del mismo, por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 25.- Todas las acciones del Ayuntamiento se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución General de la República; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de los demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPÍTULO VII  
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Son autoridades Municipales las siguientes:

- 1.- El Ayuntamiento
- 2.- El Presidente Municipal
- 3.- El Síndico Único
- 4.- Los Regidores

ARTÍCULO 27.- Son funcionarios municipales además de los integrantes del H. Ayuntamiento:

- 1.- El Secretario del H. Ayuntamiento
- 2.- El Oficial Mayor
- 3.- El Tesorero Municipal
- 4.- Los Titulares de las diversas Direcciones y Dependencias de la Administración Municipal

ARTÍCULO 28.- Son Auxiliares Administrativos:

- 1.- Los jefes de Manzana
- 2.- Los Agentes y Subagentes municipales.
- 2.- Los Ciudadanos que coadyuven con la administración municipal.

Son organismos auxiliares:

1.- El Consejo Consultivo de la Ciudad y los demás Consejos que sean creados por el Ayuntamiento como apoyo a las Dependencias o Programas de Desarrollo Municipal.

2.- Toda entidad pública o privada que las leyes señalen como organismos de consulta en el desarrollo de los programas relacionados con las actividades de los mismos.

H. CÓRDOBA, VER

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
2005-2007.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO**  
**MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincarles las responsabilidades en que incurran, conforme a la ley de la materia.

II.- Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las atribuciones que les corresponde.

III.- Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes públicos municipales.

IV.- Poner a disposición de la Autoridad competente a los servidores públicos Municipales cuando incurran en la comisión de un delito.

V.- Fundar y motivar todas las resoluciones y dar/as a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos, ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Son facultades de la Autoridad Municipal que podrá ejercer de manera directa a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general; las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar O cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO IX**

**HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 31.- Son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Comisión de Hacienda y
- IV. El Tesorero Municipal.

H. CÓRDOBA, VER.  
BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
2005-2007.

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- La inscripción, determinación, liquidación, fiscalización, determinación infracciones, imposición de sanciones, recaudación y aplicación del Procedimiento Administrativos de Ejecución respecto de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda. Todo pago que se reciba por los anteriores conceptos deberá de ingresarse vía caja en la Tesorería Municipal, donde se extenderá el recibo correspondiente.

DE LOS EGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO.33.- Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a su cuidado. No se realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción XI y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Constituyen el patrimonio municipal:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de uso común

II.- Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal

III.-Los bienes de dominio público del Municipio

IV.-Los bienes de dominio privado del Municipio

V.- Los derechos reales y de arrendamientos de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35.- Por servicio público se considerará toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizado por la propia administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia de Uso o cualquier otro medio previsto por la Ley.

H. CÓRDOBA, VER.  
BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
2005-2007.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución General de la República y el Artículo 71 de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Reglamentos Municipales, y cualquier otro que sea necesario en la búsqueda del bien común dentro del Municipio.

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

ARTÍCULO 38.- En caso de concesión el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales en el servicio público **con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general, y conforme a los términos de la concesión otorgada.**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Córdoba, por contar con la infraestructura necesaria, tiene capacidad para prestar los Servicios Públicos Municipales como:

- a) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales;
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos;
- d) Mercados y Centrales de Abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento;
- h) Seguridad Pública en los Términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y
- i) Los demás que determine el propio Ayuntamiento o la Legislatura del Estado de Veracruz, como se requieran según las condiciones y capacidad administrativa y financiera municipal, dentro del **marco de su competencia.**

CAPITULO XI  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento

respectivamente expedido por el ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente, la

H. CORDOBA, VER.  
BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
2005-2007.

autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 41.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 42.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización del ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección de Comercio con el visto bueno del edil encargado de la comisión, la expedición de permisos o licencias, para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como de la vigilancia de los ya instalados. Todo lo anterior previa aprobación del Síndico.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 45.- El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 46.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 47.- Los Automóviles de servicio público de transporte "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el reglamento municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 48.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativo para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el ayuntamiento resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 49.- El ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilimitada de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.

2005-2007.

ARTICULO 50.- El cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía, alcoholismo, drogadicción, vagancia en sus diversas expresiones

e impedir las actividades que atenten contra la salud y el bien común.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este bando se considera prostitución al comercio carnal de una persona físico con otra, como medio de vida o en forma habitual o transitoria. Se entiende por pornografía la representación impresa, en imágenes o a través de medios electrónicos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos eróticos, así como la comercialización en cualquiera de sus formas de objetos relacionados con dicha clase de actos o con la actividad sexual.

ARTICULO 52.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa. Se prohíbe, igualmente la prostitución a los menores de edad.

ARTICULO 53.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o en sitios de uso común.

ARTICULO 54.- Queda prohibida la venta de animales protegidos y en vías de extinción, así como de especies vegetales no permitidas y endémicas.

ARTICULO 55.- Queda prohibida la cacería de especies animales en vías de extinción y de cualquier otra especie dentro del municipio.

ARTICULO 56.- El maltrato a los animales domésticos, a las aves que se encuentran en la vía pública y demás fauna no nociva, se considera una falta al presente capítulo.

ARTICULO 57.- La trasgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo ameritan, según el caso, las siguientes sanciones

I Amonestación.

II Multa equivalente a 15 salarios mínimos vigentes o al importe de jornal O salario de un día, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario.

III Clausura del negocio o establecimiento.

IV Cancelación del permiso o licencia.

V Arresto hasta por 36 horas.

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CORDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTICULO 58.- La clausura y cancelación procederán cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, se demuestre la expedición o suministro de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes a menores de edad, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

ARTÍCULO 59.- Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios serán establecidos por el Director del área fundamentado por su Reglamento correspondiente.

CAPITULO XII

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MECANISMOS

ARTÍCULO 60.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación Ciudadanía en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Desarrollo Social;

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

ARTICULO 62.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTICULO 63.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.**

- A).- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- b).- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- c).- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- d).- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- e).- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

Presentar anualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.

Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales

**ARTÍCULO 65.-** los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta al Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

**ARTICULO 66.-** la elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 67.-** A través de la Consulta Ciudadana, los vecinos y habitantes, establecidos en este Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 68.- la Consulta Ciudadana podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados

dentro del Municipio de Córdoba, Ver.

ARTÍCULO 69.- la Consulta Ciudadana será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos treinta días naturales antes de la fecha de celebración. la convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, así como en los lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 70.- También se podrá llevar a cabo la Consulta Ciudadana por medio de una consulta directa, o mediante encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos veinte días naturales previos a la consulta.

ARTICULO 71.- los resultados del a consulta ciudadana serán condensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

los resultados de la consulta ciudadana tendrán el carácter de vinculatorios y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocarte.

ARTÍCULO 72.- También podrán ser nombrados por el Presidente Municipal inspectores ciudadanos, con facultades y obligaciones, sobre gestión y promoción social a favor de su comunidad, las cuales estarán previstas en el Reglamento respectivo. Quienes deberán inscribirse en un padrón a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento.

El inspector ciudadano, es un cargo de carácter honorífico, de colaboración vecinal.

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 73.- La Seguridad Municipal Preventiva se conceptúa como un Servicio Público como

lo señala el artículo 115 fracción III de la Constitución General de la República así como el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con fundamento en el mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del cuerpo de Policía Municipal.

BANDO DE POLICÍA Y  
GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 74.- La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Córdoba, siendo el jefe operativo el "Inspector General de Policía" nombrado por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas y la seguridad del municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social o atente contra la moral y las buenas costumbres, o ponga en riesgo o lesione al ciudadano en su persona, sus bienes o su familia. La Policía Municipal depende del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Se crea la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio, cuyo titular será nombrado por El Presidente Municipal; y cuyas funciones son las siguientes:

1.- Vigilar la aplicación de los programas en materia de vigilancia y seguridad preventiva;

11.- Coordinar las actividades del Inspector de la Policía, así como personal operativo y Coordinador administrativo de la Inspección;

111.- Vigilar el cumplimiento de los programas en materia de Tránsito y Vialidad que se apliquen en el Municipio;

IV.- Coordinar las actividades del Director de Tránsito y Vialidad del Municipio así como del personal operativo y administrativo que dependa de la propia Dirección;

V.- Coordinar las acciones que se requieran en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;

VI.- Informar al Presidente Municipal del resultado de sus atribuciones;

VII.- Formar parte de los cuerpos colegiados establecidos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Las demás que éste y otros ordenamientos o disposición le señalen.

ARTÍCULO 76.- Todos los elementos de la Policía y Tránsito y Vialidad, tanto en mandos y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 77.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de la Administración de Justicia y de las demás autoridades a petición por escrito de éstas, aceptando a través de sus mandos sólo mandatos legítimos de investigación, detención y

aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 79.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad públicas, y en caso de desastre, en coordinación con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Jefes de área.

ARTÍCULO 80.- La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia.

ARTÍCULO 81.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los Reglamentos Municipales se considerarán Faltas Administrativas o infracciones de Policía.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al coqueo, prostíbulos, cervecerías, billares, bares, canta bares, discotecas y establecimientos similares a menores de 18 años de edad, policías municipales uniformados, agentes de tránsito y vialidad, excepto cuando éstos últimos lo hagan en cumplimiento de su servicio.

En ningún caso y de ninguna forma, se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- Tratándose de delitos en flagrancia, y perseguibles de oficio, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier autoridad municipal puede aprehender al presunto indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 85.- En el caso de menores que cometan infracciones al bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o turnados al DIF; si existe responsabilidad civil o penal, el

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

resultado de sus actos y/u omisiones corresponderá a sus padres o tutores se denunciará o querrellará ante las autoridades correspondientes cuando sea procedente.

ARTÍCULO 86.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- a) Maltratar intencionalmente a los detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención, en la aprehensión, o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- b) Practicar cateos sin orden judicial,
- c) Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

ARTÍCULO 87.- El Inspector General de policía o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas las novedades ocurridas, en un informe pormenorizado al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 88.- Es competencia del Ayuntamiento el conocimiento de las faltas de policía y la aplicación de las sanciones administrativas por conducto de:

1. En la cabecera municipal.
  - a) El edil encargado de la Comisión de Policía y Prevención Social, y
  - b) El Oficial calificador
2. En las congregaciones por el agente municipal.

ARTÍCULO 89.- Los Oficiales calificadores dependerán operativamente del Presidente Municipal

quien delega esta función en el Síndico del Ayuntamiento, en su carácter de Procurador de los Intereses Municipales.

ARTÍCULO 90.-' El nombramiento de los Oficiales calificadores será dado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- El Oficial calificador será superior del Comisario. El Oficial calificador contará con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones. Las ausencias momentáneas del Oficial calificador serán cubiertas por el auxiliar que el mismo designe. Las oficinas del Oficial calificador trabajarán las 24 horas incluyendo los días festivos.

ARTÍCULO 92> Para el desempeño de sus funciones, tanto el Oficial calificador como el Comisario contarán con todo el apoyo de la Inspección General de Policía, cuyo titular deberá dar las órdenes necesarias al personal a su mando para salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 93.- El Oficial calificador deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano
- b) Ser vecino del municipio
- e) Ser Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional,
- d) No haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 94.- El Oficial calificador rendirá un informe mensual de labores al Presidente Municipal, a través del Sindico, y llevará un índice y estadística de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para que el Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 95.- El Presidente Municipal designará a los Comisarios, que estarán bajo la supervisión del Oficial calificador y deberán ejecutar sus órdenes y políticas, y tendrán las siguientes funciones.

- a) El control de las entradas y salidas de la cárcel municipal.
- b) El resguardo de los infractores que se encuentren en la cárcel municipal.
- c) El control de las visitas que le autorice el Oficial Calificador a los infractores.
- d) La higiene y el orden de los infractores y de las instalaciones.
- e) Vigilar que los menores y las mujeres no sean reclusos en lugares inadecuados.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 96.- La Policía se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad.

ARTÍCULO 97.- La Policía podrá aprehender cuando haya flagrancia, esto es cuando el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes, o la policía al momento de cometer la infracción, aún cuando lograra fugarse y al ser perseguido se le detenga.

De inmediato la policía pondrá al o los detenidos a disposición del Oficial calificador haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera, debiendo levantar una boleta de los hechos. A continuación se celebrará la audiencia prevista en este ordenamiento.

ARTÍCULO 98.- Si el Oficial calificador considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Inspector General de la Policía, para que éste a su vez sin demora ponga a disposición del agente del Ministerio Público al detenido, enviando los documentos y dejando constancia por escrito.

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

ARTÍCULO 99.- Cuando se trata de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Oficial calificador o el edil encargado del ramo. El escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o enunciando las pruebas para acreditadas. El cumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja.

Al proceder la queja, el Oficial calificador citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiéndolo que de no asistir a ésta, será presentado por la policía. El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la **audiencia.**

Si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos presuntamente los hechos imputados.

Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se le permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

ARTÍCULO 100.- El agente de la Policía que practique una detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial calificador la infracción cometida.

ARTÍCULO 101.- En caso de que un policía practique una detención injustificada, el Oficial calificador pondrá inmediatamente en libertad al presunto infractor, notificando el hecho por escrito al Edil comisionado del ramo; para que éste o quien él determine aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102.- En todos los casos se practicará al detenido un examen médico gratuito al ingresar y otro al momento de su salida, a efecto de dictaminar el estado físico en que se encuentra.

ARTÍCULO 103.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que se hagan cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal, a criterio del Oficial calificador.

ARTÍCULO 104.- El Oficial calificador abrirá una ficha de ingreso del presunto infractor, donde anotará los datos personales y circunstancias del caso, y procederá a recibir los valores y pertenencias del infractor, y extenderá el recibo correspondiente, mismo que deberá firmar el Oficial calificador y el infractor. En los casos en que éste no pueda o se niegue a firmar, se asentará esta circunstancia y su firma será substituida por la de dos testigos que tendrán el mismo valor legal.

ARTÍCULO 105.- El procedimiento se sustentará en una sola audiencia, que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado.

H. CORDOBA, VER.  
BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
2005-2007.

ARTÍCULO 106. - En la audiencia, el Oficial calificador proseguirá como sigue:

- a) Se iniciará con la declaración del policía que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia con la toma de nota de las constancias aportadas por éste o con la declaración del denunciante si los hubiere.
- b) Se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con personas de su confianza para que le asista y defienda, dándole todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso de éste, se le concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión.
- e) Se le hará saber al probable infractor los hechos de que se le acusa.
- d) Terminada la audiencia, se dictará la resolución' que será fundada y motivada conforme a éste y otros ordenamientos.
- e) Copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan conteniendo la multa impuesta o su equivalencia en tiempo de arresto.

ARTÍCULO 107.- Contra la resolución del Oficial calificador procederá el recurso de revocación ante el Síndico Único quien lo resolverá de inmediato sin substanciación alguna.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de! reglamento de Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- La dirección de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas en caso de siniestros o desastres a través de la planeación, administración y operación, mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración Pública Municipal; así mismo, se coordinara con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames de tóxicos, planes de emergencia, y demás acciones solicitadas por la ciudadanía o por las propias autoridades.

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 110.- Quienes deseen ejercer su derecho a realizar cualquier manifestación pública,

dentro de los términos del artículo Noveno de la Constitución Política de

los Estado Unidos



BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.

2005-2007.

Mexicanos, podrán hacerla previo comunicado al Ayuntamiento, a efecto de tomar las medidas correspondientes y otorgar las garantías necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 111.- El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación en la que se expresará:

- a) Origen
- b) Motivo
- c) Finalidad
- d) Lugar del evento
- e) Trayecto de la manifestación
- 1) Día y hora de la manifestación
- g) Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso **necesario.**

ARTÍCULO 112.- No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 113.- Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 114.- El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulte en el evento.

ARTÍCULO 115.- Los partidos políticos y organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

CAPÍTULO XV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 116.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

ARTÍCULO 117.- Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público, que agraven a las autoridades o instituciones, que afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o atenten contra la moral, las buenas

BANDO DE POLICIA y GOBIERNO  
H. CÓRDOBA, VER.  
2005-2007.

Costumbres y' los valores tradicionales, y que se señalan expresamente en este Bando. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y obras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

ARTÍCULO 118.- Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones III; IV; V Y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el Síndico o en su caso por el Oficial calificador a delegación de los edites antes mencionados.

ARTÍCULO 119.- Se sancionará las faltas o infracciones con:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión temporal o cancelación del Permiso o licencia;
- III.- Clausura;
- IV.- Cancelación de las Concesiones de Servicios Públicos;
- V.- Multa
- VI.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 120.- Para efectos del Artículo anterior se entiende

por:

**Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente.

**Suspensión:** Que es una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane del permiso o licencia.

**Cancelación:** Es la pérdida definitiva de las facultades emanadas del permiso o licencia.

**Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo.

**Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero, que no excederá los 30 salarios mínimos, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

H. CÓRDOBA, VER.  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
2005-2007.

Arresto: Es una detención corta, de carácter provisional, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

ARTÍCULO 121.- La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Oficial calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los hagan valer como en derecho procedan.

ARTÍCULO 122.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias personales del caso atendiendo a la conducta realizada, la gravedad de la infracción, si el infractor es reincidente y los motivos y demás elementos enjuicio.

ARTÍCULO 123.- Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse las sanciones aplicadas sin que exceda del límite máximo de tres.

ARTÍCULO 124.- El infractor que compruebe ser menor de 16 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de la multa correspondiente del daño causado. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del Síndico del Ayuntamiento para que previo estudio y en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

ARTÍCULO 125.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierta en las oficinas de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean horas laborables, en caso contrario se autoriza el pago en las oficinas del Oficial calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Sindicatura y Archivo.

ARTÍCULO 126.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagada o purgar con arresto.

ARTÍCULO 127.- La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal salvo los menores de 16 años. Se valida la edad que manifieste el detenido ante el Oficial Calificador. Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres. . Los menores de 16 años cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los demás, siendo depositados en lugar especial que determine el D.I.F. para la aplicación de medidas de tratamiento.

ARTÍCULO 128.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el Oficial calificador deberá poner al detenido en disposición del cuerpo de seguridad, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto. Una vez transcurrido el tiempo

H. CÓRDOBA, VER.  
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
2005-2007.

Indicado, el cuerpo de seguridad a través del personal de guardia volverá a poner el detenido a disposición del Oficial calificador para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 129.- Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción, procederá el citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento el crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 130.- Las faltas administrativas al presente Bando de policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

ARTÍCULO 131.- Los ediles, los Oficiales calificadores y el Agente Municipal cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

ARTÍCULO 132.- Con las excepciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Con tres días de salario mínimo vigente o arresto hasta treinta y seis horas a quien:

- a) Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas.
- b) Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones.
- c) Miccione o defeque en vías públicas.
- d) Arroje basura en las calles o lugares públicos.
- e) No realice los honores a los Símbolos Patrios en los actos cívicos en los que estuviere presente.

II.- Se sancionará con cinco salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- a) Escandalice en la vía pública o lugares de reunión
- b) Se embriague en la vía pública con O sin escándalo
- e) Opere aparatos de sonido fuera del horario permitido con volumen diferente al autorizado.
- d) Queme basura ocasionando contaminación ambiental.

III.- Se sancionará con diez salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- a) Cruce apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.
- b) Abandone en la vía pública vehículos de cualquier especificación o componentes de esto" en periodos de mas de setenta y dos horas.
- e) Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea por destrucción parcial o total.

Moleste intencionalmente a terceras personas.'

f) Cruce apuestas de juegos de azar en vía pública.

VI. Se sancionará con quince salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- a).-Realice actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en la vía pública la vía pública o lugares públicos.
- b) Venta y/o use cohetes, explosivos o fuegos artificiales sin permiso, o licencia de autoridad competente.
- c).- injiera bebidas alcohólicas, se drogue, inhale, sustancias toxicas o consuma superpácientes sin prescripción medica a bordo de vehiculo estacionados o circulando en la vía publica, parques o zonas escolares.
- d).- se resista agresivamente a la autoridad.
- e).- Injiera bebidas alcohólicas, se drogue, injiera bebidas alcohólicas, inhale sustancias toxicas o consuma estupefacientes sin prescripción medica en la vía publica, edificios públicos, parque, jardines, y/o zonas escolares.
- f).- reincurra cualquiera de las hipótesis establecida frac. I Y II del presente articulo.

V.- Se sancionaran con veinte salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- a).- Dispare armas de fue sin permiso de la autoridad competente.
- b).- Pinte o manche causando daños intencional, en la bardas, fachadas de edificio, casas y otros lugares de orden publico.
- c).- Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, o prostitución en lugares públicos, y lenocinio.
- d).- Dalle, destruya o mueva del sitio en que se hubieran ubicado las señales en la pública.
- e).-Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales que siempre que no se configure delito.
- f).- reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones III Y IV del presente artículo.

IV.- Se sancionara con treinta salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- a).- Cause falsas alarman o soliciten intencionalmente falsos auxilios ala policía municipal, ala cruz roja, a bomberos, o a protección civil.
- b).- Contamine intencionalmente cuerpos de agua
- c).- Reincida cualquiera de las hipótesis establecidas en las frac. V, del presente articulo.

ARTICULO 133.-Es facultad del Presidente Municipal por otra una sanción económica por arresto, o el resto por sanción económica al infractor, que no será mayor a la señalada, siempre y cuando aquella no se derive de motivo fiscal, con forme a la Ley respectiva.

ARTICULO 134.- Contra ala calificación de faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno proceda en recurso de revocación ante el Sindico Único Municipal dentro de los siguientes

H. CÓRDOBA, VER.  
BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO  
2005-2007.

cinco días naturales a la fecha de la sanción, quien lo resolverá de inmediato, sin substanciación alguna y contra cuyo fallo ya no procede recurso alguno, aplicando en forma supletoria el Código de Procedimiento Administrativo para el Estado de Veracruz, en términos del artículo 30 de la Ley No. 139 expedida por la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO XVI  
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor cinco días naturales después de su publicación en lugar visible en la tabla de Avisos del H. Ayuntamiento y en el exterior del Palacio Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, el día 22 del mes de Diciembre del año de 1999.

TERCERO.- En tanto no sean expedidos los Nuevos Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales de manera supletoria.

CUARTO.- Este Bando de Policía y Gobierno es ordenamiento superior a los reglamentos municipales. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado en este documento.

Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

QUINTO.- Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
H. Córdoba, Ver. 15 de julio del 2005.

LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. YOLANDA MONLUI FERNÁNDEZ  
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

SR. MIGUEL BARQUET VINAS  
Regidor Primero

DR. LUIS DUARTE FRANCO.  
Regidor Segundo

LIC. J. LUIS VEGA E. DE LOS MONTEROS.  
Regidor Tercero

C.P. ANDREA MORTEO RIVERA.  
Regidora Cuarta

ING. ROGELIO GUTIÉRREZ CARVAJAL  
Regidor Quinto

C. P. LEONARDO PALMA AMECA.  
Regidor Sexto

ARQ. HECTOR SAUL CASTILLA MOY ADO  
Regidor Séptimo

ING. EZEQUIEL REYES ORDAZ.  
Regidor Octavo

ING. JESÚS MANUEL MORENO TORRES.  
Regidor Noveno

SR. ELISEO ILLESCAS GÓMEZ.  
Regidor Décimo

LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.